

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2427

Clase de Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de la garantía
mobiliaria
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00114-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Leison Hurtado Chávez

Tomando en consideración el escrito allegado por el representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., sociedad que funge como apoderada judicial de la entidad demandante, a través del cual revoca el poder previamente otorgado a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo y otorga poder a la profesional del derecho Katherin López Sánchez, se procederá a aceptar tal revocatoria y posteriormente, reconocer personería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la revocatoria del poder otorgado a la profesional del derecho Diana Esperanza León Lizarazo, identificada con C.C. No. 52.008.552 y con T.P. No. 101.541 del C. S. J.

SEGUNDO. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante para actuar dentro del presente proceso, a la abogada Katherin López Sánchez, identificado con C.C. No. 1.018.453.278 y con T.P. No. 371.970 del C. S. J. conforme a las facultades que le fueron conferidas.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6da08cdca11262cec8a0d21c18e16d51634d8827e93927423d8750e8873eb3**
Documento generado en 03/06/2022 10:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2395

Clase de Proceso: Verbal de restitución de bien inmueble arrendado
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00160-00
Demandante: Pablo Julio Ramírez Londoño
Demandados: Cesar Tulio Caicedo Cerquera y
Sandra Milena Zapata Galeano.

Teniendo en cuenta el contenido del memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en haber agotado la notificación por aviso a la demandada, Sandra Milena Zapata Galeano de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P, en virtud del requerimiento del pasado 29 de marzo de 2022, mediante providencia No. 1363, recepcionado por aquella el pasado 5 de abril de 2022¹, es menester señalar que, aquel documento surtiría el efecto legal correspondiente, dado que aquel cumple con lo previsto en la norma adjetiva.

Seguidamente, se constata que la aludida demandada por intermedio de apoderado judicial, efectuó contestación de la demanda y además solicitó vinculación litisconsorcial necesaria, desde el pasado 24 de febrero de 2022, la que vale decir, se inobservó en el correo electrónico de este despacho judicial, conforme lo reitera ese profesional del derecho, mediante escrito del 1 de junio de 2022.

En línea de lo anterior habiéndose corroborado esa circunstancia, puede anunciarse que el aludido acto procesal (*contestación demanda con planteamiento de excepciones de mérito y solicitud de vinculación litisconsorcial propuestos por la demandada, Sandra Milena Zapata Galeano*), ya era conocido por el apoderado judicial de la activa en la litis, máxime que aquel escrito le fue puesto en conocimiento en esa fecha -24 de febrero de 2022- al correo electrónico maoabogado@hotmail.com³, conforme lo prevé el decreto 806 del 4 de junio de 2020 del que puede extraerse que la parte demandante guardo silencio-frente a esta contestación-teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 9 ibidem.

Lo dicho hasta ahora, conlleva a indicar que el estadio procesal pertinente es el de fijar la fecha respectiva a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, teniendo en cuenta que presuntamente ya se encuentra debidamente trabada la litis, pero ha de indicarse que líneas más abajo se decidirá acerca de una vinculación litisconsorcial, no sin antes señalar que el apoderado judicial de

¹ Véase archivo digital 62.

² Véase Folio 1 archivo digital 62.

³ Véase Folio 1 archivo digital 62.

la activa en la litis si recorrió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda efectuada por el señor Cesar Tulio Caicedo Cerquera.

No obstante, cabe precisarse que a la fecha de esta providencia no se corrobora que la parte demandada, siga acatando lo señalado en el inciso 3, numeral 4 del artículo 384 del C.G del P, en lo relativo a la consignación y acreditación de los cánones causados, esto es, los meses de abril, mayo y junio de 2022 y los sucesivos a modo reiterativo sin solución de continuidad, a fin de permitírsele ser oído.

Ahora bien, respecto de la solicitud de vinculación litisconsorcial necesaria del señor Juan Carlos Aristizábal Ossa, quien funge como propietario del bien inmueble objeto del presente proceso, ha de mencionarse que aquel pedimento no será tenido en cuenta bajo la precitada figura, sino como un litigante separado, es decir, como litisconsorte facultativo, teniendo en cuenta que no resulta -por necesaria- la vinculación de aquel ciudadano, al tenor del acopio probatorio vertido en el presente asunto.

Finalmente, solicita el togado demandante se aclare o corrija el estado No. 086 del 18 de mayo de 2022, dado que precisa, se publicó en el tercer renglón, actuación en el presente proceso bajo radicación No. 76001400302320210016000, correspondiente a este proceso verbal, cuyo demandante es el señor Pablo Julio Ramírez Londoño, pero el contenido del Auto 2142, hace mención al trámite sucesoral del causante Carlos Alberto Díaz González.

Respecto de este último aspecto, ha de mencionarse que le asiste razón al mencionado togado, dado que, por error involuntario, efectivamente se indicó en la providencia No. 2142 del 17 de mayo de 2022, la radicación No. 76001400302320210016000, siendo realmente la No. 76001400302320200016000 que efectivamente corresponde al trámite sucesoral del causante Carlos Alberto Díaz González, situación que habrá de corregirse en los dos procesos anunciados.

En razón de los motivos expuestos, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada oportunamente la demanda por cuenta de la señora, Sandra Milena Zapata Galeano, desde el pasado 24 de febrero hogano, quien funge a través de apoderado judicial, en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. Reconocer como apoderado judicial del demandado Cesar Tulio Caicedo Cerquera, al profesional del derecho Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, identificado con C.c. No. 79.857.561 y T.P. No. 89.632, ello conforme a las facultades que le fueron conferidas.

TERCERO. Vincular como litisconsorte facultativo al señor Juan Carlos Aristizábal Ossa, en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia, el que deberá ser notificado por cuenta de la parte demandante de conformidad con la normativa que rige la materia, ya sea de manera física

o virtual, cuyas direcciones son, Carrera 6 # 18-58 de Cali, E-mail: aristaztecnologia@hotmail.com.

CUARTO. En consecuencia, de lo anterior, se ordena correr traslado de la presente demanda al litisconsorte facultativo, por el término legal de veinte (20) días, según lo exige el artículo 369 del estatuto adjetivo que nos rige.

QUINTO. Una vez trabada en debida forma la litis, se proseguirá con las etapas procesales pertinentes.

SEXTO. Requerir a la parte demandada para que cumpla sin solución de continuidad lo previsto en el inciso 3, numeral 4 del artículo 384 del C.G del P, so pena de no ser oídos en lo sucesivo.

SEPTIMO. Por secretaria, háganse las anotaciones pertinentes de cara a la corrección del estado No. 86 en los siguientes términos:

- Respecto de la radicación No. 76001400302320210016000, se precisa que la providencia notificada en estados No. 86 del 18 de mayo de 2022, cuyo auto se identificó con el No. 2142 del 17 de mayo de 2022, corresponde al trámite sucesoral del causante Carlos Alberto Diaz González, identificado con radicación No. 76001400302320200016000 y no al presente asunto.

Notifíquese

(Firma electrónica⁴)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc81130924edd8157fd23ea730b3780fe09f9a6cdeb9219a0b36258dfeca21e**
Documento generado en 03/06/2022 11:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2418

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00187-00
Demandante: Luis Fernando Cuero Playonero
Demandada: Mayra Leonor Carabalí

Tomando en consideración el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, adjuntando la constancia de devolución de la comunicación para la notificación personal de la demandada Mayra Leonor Carabalí a través de la empresa de servicio postal 4-72 y en virtud de la cual solicita su emplazamiento, se hace necesario señalar que el asunto de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2277 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferido por esta agencia judicial y por tanto, se negará tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada Mayra Leonor Carabalí, conforme a los motivos presentados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Estese a lo resuelto mediante auto No. 2277 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16746f0b2e2dedd3b33a7f70db7c092b66264e98ea6691e185ca0b319ac3200**
Documento generado en 03/06/2022 10:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2434

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00428-00-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Anlly Lady Zambrano González.

Como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte interesada, toda vez que se vislumbra en este proceso una inactividad procesal, el Despacho, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para la notificación del Banco Davivienda S.A como acreedor prendario. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

SEGUNDO. Conceder el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO. Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44720ed2f601cc19b2a0ae1d2ba2b9059a76da11402ab87a0a7dc7db11ef1f02**
Documento generado en 03/06/2022 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2421

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00517-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Juan Carlos Rivera Córdoba

Teniendo en cuenta el escrito anterior allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que procederá a notificar a la demandada a su dirección de domicilio, la Instancia le requerirá para que proceda a enviar la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva proceder a enviar la comunicación para la notificación personal en la forma y términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87bf75d01ee624129a86f21419dea326179e7c10821f2d71c5ec60caa12750d1
Documento generado en 03/06/2022 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2426

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00821-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ana Patricia Valencia Cobo

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

Aprobar la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2822eefc2134f4bfbe1139d22dea48e709609f16c6c680e6f34408ee6266be9**
Documento generado en 03/06/2022 10:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
SLLS

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-01070-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BBVA
Demandado: María Cristina Figueroa Arias

Constancia secretarial: Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil
vientidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, para proveer, informándole que, revisado el
presente expediente, se encontró que no existe a la fecha, embargo alguno ni
de remanentes, ni embargo del crédito.



JULIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ SUÁREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil ventidós (2022)

AUTO No. 2433

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-01070-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BBVA
Demandado: María Cristina Figueroa Arias

En escrito que antecede allegado para el proceso arriba referenciado, se solicita la terminación del proceso por reestructuración de la obligación y como tal pedimento es procedente al tenor del artículo 314 del C.G.P., es por ello que se

RESUELVE

PRIMERO. - Dar por terminada la presente acción por “reestructuración de la obligación”.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros de los bienes en este asunto. Líbrense oficios.

TERCERO. - Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO. - Sin costas procesales.

QUINTO. - Tener por renunciado a los términos de notificación y ejecutoria. No obstante, por el trámite interno administrativo de este Despacho Judicial, esta providencia se notificará en estados.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
CIDM

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7811012cc46f6a2275ffc27385f7f732c017451db2d5c314b24787f76ca924c**
Documento generado en 03/06/2022 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2420

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-01077-00
Demandante: Unidad Cooperativa Multiactiva - UNIDACCOOP
Demandados: Angie Valeria González Quinto
Efrén Alexander González Quinto

En virtud del contenido del escrito allegado por la apoderada judicial del extremo activo, a partir del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de providencia que les resultare favorable, la Instancia por encontrarse procedente su solicitud obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que en allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO. Dar por terminada la presente acción por “pago total de la obligación”.

TERCERO. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros de los bienes en este asunto. Líbrense oficios.

CUARTO. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria. No obstante, por trámite interno administrativo de este Despacho Judicial, esta providencia se notificará en estados.

QUINTO. Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1b24583fa8729672e9195ae1e9b2f86dca3464e4a40137aab2354026bca665**
Documento generado en 03/06/2022 10:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2419

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00179-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Julio César Losada Díaz

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

Aprobar la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7bbf35954c91c65be732d59def74533c5e1e981936354394756460ccbfcf3**
Documento generado en 03/06/2022 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
AHMG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2423

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00241-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gilberto Obando Castillo

Tomando en consideración el contenido de la comunicación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, informando la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre la mesada pensional del demandado Gilberto Obando Castillo, se procederá a ordenar glosar a los autos para que quede en conocimiento de la parte interesada; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Ordénese agregar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de la parte interesada para los fines legales consiguientes.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156878c342845d9b9e20516e20f67bd157bb652f195421fec215497de2a7bb4b**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2425

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00243-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Fabián Steven Mayorquin Moriano

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

Aprobar la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f71ea94bb8999dcb94e5730269471762b342f5583bb1718b4fbd6ffc1fe9766**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
SLLS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2422

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00266-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Integral y Social Amigos de Occidente “Coopamigoss”
Demandado: Jesús Antonio Paredes Rico

Tomando en consideración el contenido de la comunicación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, informando la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre la mesada pensional del demandado Jesús Antonio Paredes Rico, se procederá a ordenar glosar a los autos para que quede en conocimiento de la parte interesada; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Ordénese agregar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de la parte interesada para los fines legales consiguientes.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a8edd5165c337be2cfa2199a4ff44a1941c08444206d30c17a68211fe0d8f9**
Documento generado en 03/06/2022 10:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2428

Clase de Proceso: Verbal de restitución de bien inmueble arrendado
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00327-00
Demandante: Augusto Ramírez E Hijos Cia S.A.S.
Demandado: Gerson Córdoba González, Edmundo Andrés Marquínez Ortega y Héctor Situ Castillo

Teniendo en cuenta la certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal de los demandados Gerson Córdoba González, Edmundo Andrés Marquínez Ortega y Héctor Situ Castillo, expedida por la empresa de servicio postal AM Mensajes S.A.S., allegada por el apoderado judicial de la parte actora, la Instancia le requerirá para que proceda enviar la comunicación para la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que hasta la presente fecha no se ha acreditado su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva proceder a enviar la comunicación para la notificación por aviso en la forma y términos indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso, a fin de proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
AHMG

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12449cf7b08f077799d2bb4b0f74286cb249ed61aa00b191ae7290e7c1a26698**
Documento generado en 03/06/2022 11:57:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1119

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00343-00
Demandante: Gina Melissa Patiño Cárdenas
Demandado: Nelson Enrique Doncel

Se corrobora que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en el auto No. 2224, calendado 23 de mayo de 2022, por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. - Archivar estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958bc1cd15d3a007a42ad294fa1970488920c5bfd203dfcd258027033ecac2cf**
Documento generado en 03/06/2022 11:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
DSTG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1120

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00361-00
Demandante: Yolanda Leonor Álvarez Yacub
Demandados: Cesar Augusto Barón Barreto, Bibiana Janeth Monsalve
García y Angelica María Barón Monsalve

Se corrobora que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en el auto No. 2249, calendado 25 de mayo de 2022, por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. - Archivar estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estados No. 98 de 6 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b7d367aa93c5ae6bca947859e175f05c7519fcc45603fe2cd1594ed4817ebe**
Documento generado en 03/06/2022 11:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
DSTG